

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE ORURO**



**REGLAMENTOS Y NORMAS  
UNIVERSITARIAS**

**Resolución H.C.U. N°41/13**

**REGLAMENTO DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL UNIVERSITARIO - TEU DE  
LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE  
ORURO.**

**Resolución H.C.U. N°42/13**

**REGLAMENTO GENERAL DE  
ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD  
TÉCNICA DE ORURO.**

**N°3**

**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Resolución H.C.U. N° 41/13**

**REGLAMENTO DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL UNIVERSITARIO - TEU  
DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE  
ORURO**

**Oruro, Abril de 2013**

## RESOLUCIÓN Nº 41/13

### HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

a, 2 de abril de 2013

#### CONSIDERANDO

Que, el Honorable Consejo Universitario, mediante Resolución Nº 70/12 de 22 de octubre de 2012, conformó una comisión para analizar el **Reglamento de Elecciones de Autoridades Universitarias y Reglamento del Comité Electoral Institucional**, la misma que estuvo integrada por el Secretario General de la Universidad, el Presidente de la Federación de Docentes de la Universidad Técnica de Oruro, el Decano de la Facultad Nacional de Ingeniería, dos representantes de la Federación Universitaria Local y el Secretario Ejecutivo del Centro de Estudiantes de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.

Que, la mencionada comisión presentó un informe al Honorable Consejo Universitario en la sesión correspondiente al 25 de febrero de 2013, fecha en la que el Honorable Consejo Universitario, mediante Resolución Nº 18/13 y en cumplimiento del Artículo 64.- del **Reglamento de Elecciones de Autoridades Universitarias y Reglamento del Comité Electoral Institucional**, aprobó la necesidad de modificación del **Reglamento de Elecciones de Autoridades Universitarias y Reglamento del Comité Electoral Institucional**, y dispuso convocar a una sesión extraordinaria para este fin específico.

Que, el Honorable Consejo Universitario sesionó de manera extraordinaria el 4 de marzo de 2013, el 11 de marzo de 2013 y el 2 de abril de 2013; y modificó el **Reglamento de Elecciones de Autoridades Universitarias y Reglamento del Comité Electoral Institucional**.

Por tanto, **SE RESUELVE:**

#### **PRIMERO**

Aprobar el siguiente reglamento en sus doce (12) Artículos y tres (3) Artículos Transitorios, y disponer su inmediata y obligatoria aplicación en todo el ámbito de la Universidad Técnica de Oruro.

## **REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO - TEU DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE ORURO**

**Artículo 1.-** El Tribunal Electoral Universitario - TEU es el máximo órgano electoral de la Universidad Técnica de Oruro, con jurisdicción y competencia para organizar, administrar y ejecutar elecciones de autoridades, de dirigentes y representantes docentes y estudiantiles a nivel Universidad, Facultad, Carrera, Departamento, Área, Mención.

**Artículo 2.-** El Tribunal Electoral Universitario tendrá las siguientes características:

- a) Es responsable de organizar, administrar y ejecutar actos eleccionarios de autoridades y de dirigentes y representantes docentes y estudiantiles; y proclamar sus resultados.
- b) Es una instancia independiente e imparcial con plena capacidad de decisión en materia electoral; sus actividades están normadas por el presente Reglamento y el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Técnica de Oruro.
- c) Está conformado por representantes del estamento docente y representantes del estamento estudiantil (un representante por estamento por cada Facultad).
- d) Tiene jurisdicción y competencia para conocer y solucionar todos los problemas que puedan surgir en el desarrollo de los procesos electorales de la Universidad.
- e) Sus decisiones son inapelables.
- f) Es responsable de todos sus actos.

**Artículo 3.-** El Tribunal Electoral Universitario estará conformado por un representante docente y un representante estudiantil de cada Facultad.

- a) El representante docente de la Facultad, debe ser un docente de base, titular, a tiempo completo, en ejercicio de la cátedra en la Facultad correspondiente y no haber sido autoridad en periodos de intervención a la Universidad. Será elegido por el respectivo Honorable Consejo Facultativo de entre los cinco docentes de la Facultad con el mayor puntaje en el Escalafón Docente. No ingresarán en esta nómina, las autoridades salientes ni los miembros salientes del Tribunal Electoral Universitario. En el caso de Facultades que no tengan docentes con puntaje en el Escalafón Docente en el número requerido, se completará la lista con los docentes a tiempo completo con mayor antigüedad en la Facultad. Los docentes a tiempo completo que pertenecen a dos o más Facultades serán tomados en cuenta, en la Facultad en la que tienen mayor carga horaria. Una vez elegido el representante docente, el Honorable

- Consejo Facultativo emitirá la resolución correspondiente.
- b) El representante estudiantil será designado por el respectivo Honorable Consejo Facultativo y será el estudiante regular de la Facultad que se encuentra cursando mínimamente el tercer curso (en las Facultades cuyo plan de estudios exige vencimiento por cursos) o haya vencido mínimamente el 50 % de las materias (en las Facultades cuyo plan de estudios permite el vencimiento por materias); y haya obtenido el promedio de calificaciones más alto en la gestión académica inmediata anterior. En caso necesario se recurrirá a la prelación correspondiente. Un estudiante será miembro del Tribunal Electoral Universitario entretanto tenga vigentes sus derechos como estudiante. El Honorable Consejo Facultativo emitirá la resolución de designación.
  - c) En ambos casos, los representantes no deberán haber sido sancionados por tribunal ordinario en materia penal por delitos de acción pública con sentencia condenatoria ejecutoriada; o, por proceso interno universitario con sentencia condenatoria ejecutoriada; excepto si han sido rehabilitados por la instancia correspondiente.
  - d) En ambos casos, los representantes deben ser ciudadanos bolivianos y no tener deudas o informes pendientes con alguna dependencia académica o administrativa de la Universidad.
  - e) En casos de impedimento temporal justificado, por razones académicas o de salud, de uno de los miembros del Tribunal Electoral Universitario, éste será reemplazado temporalmente por otro representante de la misma Facultad; siguiendo para su elección o designación lo dispuesto para el efecto en los incisos a), b), c) y d) del presente artículo.
  - f) En casos de impedimento definitivo de uno de los miembros del Tribunal Electoral Universitario, éste será reemplazado definitivamente por otro representante de la misma Facultad; siguiendo para su elección o designación lo dispuesto para el efecto en los incisos a), b), c) y d) del presente artículo. Se procederá de la misma manera en situaciones de renuncia o suspensión. En todos estos casos, los reemplazantes tendrán un tiempo de mandato de tres (3) años.
  - g) Ninguna autoridad en ejercicio o autoridad saliente titular o interina, miembro saliente del Tribunal Electoral Universitario, dirigente docente de la Federación de Docentes o de Asociación de Docentes; o dirigente estudiantil de la Federación Universitaria Local, de Centro de Estudiantes o Delegado de Base podrá ser miembro del Tribunal Electoral Universitario..
  - h) El tiempo de mandato de los miembros del Tribunal Electoral Universitario es de tres (3) años. Transcurrido este tiempo, un miembro (docente o estudiante) podrá ser reelecto en el respectivo Honorable Consejo Facultativo sólo por una vez consecutiva. De no optarse por la reelección, se elegirá o nombrará al reemplazante, según corresponda, siguiendo lo dispuesto para el efecto en los incisos a), b), c) y d) del presente artículo.

- i) En situaciones de denuncia referidas a que algún miembro del Tribunal Electoral Universitario no cumple alguno de los requisitos señalados en el presente artículo, el Honorable Consejo Facultativo respectivo verificará la denuncia solicitando al miembro denunciado la documentación pertinente para definir su continuidad.

#### **Artículo 4.-**

El Tribunal Electoral Universitario elegirá internamente a un Presidente (miembro docente), un Vicepresidente (miembro estudiante) y dos Secretarios Generales (un miembro docente y un miembro estudiante). Los miembros restantes actuarán como Vocales. El Secretario General (miembro docente) y el Secretario General (miembro estudiante) podrán, por periodos de tiempo muy cortos, suplir eventualmente al Presidente y al Vicepresidente respectivamente.

#### **Artículo 5.-**

El Tribunal Electoral Universitario elaborará y aprobará su propio Reglamento de Debates. Hará quórum con la mitad más uno de los miembros que lo conforman. Sus decisiones serán adoptadas por simple mayoría; y, serán dadas a conocer a través de resoluciones firmadas por el Presidente y los dos Secretarios Generales, las mismas que serán públicas.

#### **Artículo 6.-**

Los miembros del Tribunal Electoral Universitario que incumplan injustificadamente sus funciones y obligaciones, serán suspendidos por resolución del propio Tribunal Electoral Universitario, decisión que para los fines consiguientes será dada a conocer al Honorable Consejo Facultativo correspondiente; y para fines administrativos al Rectorado.

#### **Artículo 7.-**

El Tribunal Electoral Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar y aprobar oportunamente, mediante resolución, el Calendario Anual de Elecciones. Todas las elecciones (mínimamente las correspondientes a la Primera Convocatoria) deben necesaria y obligatoriamente cumplirse antes de la conclusión del mandato de las autoridades o de los dirigentes en actual ejercicio. Ante situaciones insalvables y por causas totalmente justificadas y fundamentadas, el Tribunal Electoral Universitario podrá reformular la fecha de realización de una determinada elección sin afectar otras elecciones

incluidas en el calendario anual de elecciones y cuidando que el tiempo de postergación sea el menor posible.

- b) Elaborar y aprobar, mediante resolución, las convocatorias de elecciones en estricto apego a lo dispuesto en el presente Reglamento y en el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Técnica de Oruro, mínimamente veinte días (calendario) antes de la fecha establecida para el acto eleccionario en el Calendario Anual de Elecciones.
- c) Distribuir y difundir ampliamente la convocatoria a elecciones por los medios de comunicación social que fueran necesarios tan pronto la convocatoria sea aprobada por el Tribunal Electoral Universitario.
- d) Recibir la inscripción de candidatos o frentes, con toda la documentación exigida, mínimamente siete días (calendario) antes de la fecha establecida para el acto eleccionario correspondiente. La convocatoria debe especificar con claridad la fecha y hora límites para la recepción de postulaciones.
- e) Habilitar o en su caso inhabilitar a candidatos, en sujeción estricta a lo dispuesto en el presente reglamento, el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Técnica de Oruro, el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana, el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Oruro y las resoluciones del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Oruro.
- f) Conformar las mesas de sufragio con miembros docentes y estudiantiles de base; y, controlar su funcionamiento.
- g) Organizar y presidir el acto eleccionario, organizar y presidir el escrutinio, elaborar las actas de resultados, y proclamar y posesionar, en acto público, a quienes fueran electos como dirigentes o autoridades inmediatamente después de concluido el escrutinio y la elaboración de las actas correspondientes. Las autoridades y los dirigentes elegidos iniciarán el ejercicio de sus funciones el primer día hábil después del día de realización de las elecciones, siempre y cuando los dirigentes o las autoridades en ejercicio sean interinas. Las autoridades y dirigentes elegidos iniciarán el ejercicio de sus funciones el primer día hábil después de la fecha de conclusión de mandato de los dirigentes o las autoridades en ejercicio, cuando éstas son titulares. La fecha de inicio del ejercicio de funciones se considerará como el primer día de gestión para el cómputo del tiempo de gestión de las autoridades o dirigentes elegidos; las decisiones y los actos oficiales de los dirigentes o las autoridades elegidas, antes de la fecha de inicio del ejercicio de sus funciones, serán nulos.
- h) Aplicar, por analogía, la Ley del Régimen Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia, en situaciones no consideradas en el presente Reglamento, el Reglamento General de Elecciones de la Universidad, el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana, el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Oruro y las resoluciones del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Oruro.
- i) Adoptar las medidas de seguridad que juzgue convenientes para garantizar

el acto eleccionario y la seguridad física de sus miembros, de los candidatos, los electores y los predios universitarios, pudiendo para el efecto recurrir a las instituciones llamadas por ley y a la tecnología disponible.

- j) Denunciar, ante la autoridad o la instancia de gobierno correspondiente (Honorable Consejo Universitario, Honorable Consejo Facultativo, Consejo de Carrera) a miembros de la comunidad universitaria que cometan actos vandálicos (agresiones físicas, agresiones verbales, daños en la infraestructura y mobiliario de la Universidad, asalto o destrucción de ánforas, posesión y uso de armas o explosivos, alteración o modificación de listas, control de votos, falsificación y uso de documentos falsificados, obstaculización del proceso electoral, alteración de resultados y otros) durante la realización de la elección, para la adopción de las sanciones correspondientes. Denunciar ante el Ministerio Público, en coordinación con el Departamento Legal de la Universidad, a personas ajenas a la Universidad que cometieron actos vandálicos durante la realización de una elección.
- k) Informar a la instancia de gobierno correspondiente (Honorable Consejo Universitario, Honorable Consejo Facultativo, Consejo de Carrera) sobre los resultados de las elecciones para la habilitación de los ganadores en la instancia de gobierno.

### **Artículo 8.-**

Los docentes que integran el Tribunal Electoral Universitario recibirán los siguientes reconocimientos:

- a) Serán declarados en comisión con goce de haberes los días que sean citados para sesionar; en otras palabras, el día de la sesión los docentes no están obligados a registrar su asistencia como docentes a tiempo completo ni como docentes a tiempo horario. Para el respectivo control, el Presidente del Tribunal Electoral Universitario enviará una copia de la Planilla de Asistencia a la sesión debidamente firmada por los docentes asistentes, al Departamento de Recursos Humanos de la Universidad, máximo al día siguiente de la sesión; otra copia de dicha planilla será remitida a la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Universidad en el mismo plazo.
- b) De igual manera serán declarados en comisión con goce de haberes los días de las elecciones (incluido el día del respectivo foro debate) en los que los miembros docentes deben participar; en otras palabras, el día de las elecciones (y el día del respectivo foro debate) los docentes no están obligados a registrar su asistencia como docentes a tiempo completo ni como docentes a tiempo horario. Para el respectivo control, el Presidente del Tribunal Electoral Universitario enviará una copia de la Planillas de Asistencia al foro y a las elecciones debidamente firmadas por los docentes asistentes,



al Departamento de Recursos Humanos de la Universidad, máximo al día siguiente de las elecciones; copias de dichas planillas serán remitidas además a la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Universidad en el mismo plazo de tiempo.

- c) Los docentes que durante una gestión académica anual permanezcan al menos seis meses calendario en el Tribunal Electoral Universitario y asistan a todas las sesiones citadas y a todos los actos eleccionarios (incluidos los foros debate) a los que de acuerdo al Reglamento General de Elecciones deben asistir, recibirán 40 puntos en el Escalafón Docente. Para tiempos de permanencia menores y ausencias tanto a sesiones como a actos eleccionarios, el puntaje a ser otorgado en el Escalafón Docente debe ser calculado proporcionalmente al total. Obviamente, un docente miembro del Tribunal Electoral Universitario puede optar por someterse a la evaluación docente en su unidad académica. La solicitud de asignación de puntaje en el Escalafón Docente a los miembros docentes debe ser enviada por el Presidente del Tribunal Electoral Universitario a la Dirección de Evaluación y Acreditación instancia que luego de evaluar los puntos que corresponden solicitará la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente.
- d) El Presidente del Tribunal Electoral Universitario será declarado en comisión por el Honorable Consejo Facultativo de la Facultad a la que pertenece con una carga horaria mínima de 10 horas/semana en su tiempo completo; debiendo esta instancia además designar a los docentes suplentes de acuerdo a los lineamientos dispuestos por la Resolución Rectoral N° 580/11 de 2 de diciembre de 2012.
- e) Los restantes miembros docentes del Tribunal Electoral Universitario serán liberados de una asignatura en su carga horaria a tiempo completo por el Honorable Consejo Facultativo correspondiente; instancia que además debe designar al docente suplente de acuerdo a los lineamientos dispuestos por la Resolución Rectoral N° 580/11 de 2 de diciembre de 2012.

## **Artículo 9.-**

Los estudiantes que integran el Tribunal Electoral Universitario recibirán los siguientes reconocimientos:

- a) Los días de sesión del Tribunal Electoral Universitario, los estudiantes no están obligados a asistir a clases, entregar prácticas, proyectos y/o rendir exámenes. Si el día de la sesión un estudiante miembro debió asistir a clases, entregar una práctica o proyecto y/o rendir un examen y no lo hizo, el Presidente del Tribunal Electoral Universitario debe enviar una nota escrita al docente correspondiente, quien está obligado a no considerar la inasistencia, a recibir la práctica atrasada y a reprogramar el examen.

- b) Los días de elección (y el día del foro correspondiente) los estudiantes miembros del Tribunal Electoral Universitario no están obligados a asistir a clases, entregar prácticas o proyectos y/o rendir exámenes. Si el día del acto eleccionario (y el día del foro correspondiente) un estudiante miembro debió asistir a clases, entregar una práctica o proyecto y/o rendir un examen y no lo hizo, el Presidente del Tribunal Electoral Universitario debe enviar una nota escrita al docente correspondiente, quien está obligado a no considerar la inasistencia, a recibir la práctica atrasada y a reprogramar el examen.
- c) Los miembros estudiantiles del Tribunal Electoral Universitario, recibirán mensualmente un monto equivalente a una auxiliatura de docencia. Este pago se hará efectivo durante el tiempo de duración de la gestión académica anual y entretanto el estudiante sea miembro del Tribunal Electoral Universitario. Un estudiante es miembro del Tribunal Electoral Universitario desde la fecha de su designación en el Honorable Consejo Facultativo correspondiente. Para fines de control, máximo al día siguiente de una sesión o un acto eleccionario (incluido el respectivo foro), el Presidente del Tribunal Electoral Universitario remitirá una copia, debidamente firmada por los estudiantes miembros, de la respectiva Planilla de Asistencia al Departamento de Recursos Humanos. El estudiante que durante el mes asistió a todas las sesiones y a todos los actos eleccionarios (incluidos los respectivos foros) a los que debe asistir, recibirá el 100% del monto correspondiente a una Auxiliatura de Docencia; en caso de inasistencias, las mismas serán descontadas y el monto a ser pagado será calculado proporcionalmente. La solicitud de pago será presentada mensualmente mediante nota del Presidente a la Dirección Administrativa y Financiera; instancia que previo informe del Departamento de Recursos Humanos sobre la asistencia, instruirá a la División Planillas procesar el pago correspondiente.

#### **Artículo 10.-**

La Universidad Técnica de Oruro proporcionará el personal administrativo necesario para el funcionamiento del Tribunal Electoral Universitario y los recursos económicos requeridos por esta instancia para su funcionamiento y el verificativo de los actos electorales; en el marco normativo vigente en la Universidad para estos propósitos.

#### **Artículo 11.-**

El presente reglamento podrá ser modificado en forma total o parcial por el Honorable Consejo Universitario. Para el efecto, los miembros del Honorable Consejo Universitario presentarán mociones de modificación del reglamento. Si corresponde, el Honorable Consejo Universitario votará por dos tercios la

necesidad de reforma de presente Reglamento. En caso de aprobarse la necesidad de reforma, se convocará a una sesión extraordinaria del Honorable Consejo Universitario para este fin específico. Los proyectos de modificación total o parcial del presente reglamento serán tratados en tres etapas (grande, detalle y revisión) y serán aprobados con por lo menos dos tercios de los miembros presentes en el Honorable Consejo Universitario.

### **Artículo 12.-**

El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha.

### **Artículo Transitorio 1.-**

Los actuales miembros del Comité Electoral Institucional pasarán, sin ningún trámite, a ser miembros del Tribunal Electoral Universitario.

### **Artículo Transitorio 2.-**

Los derechos y las obligaciones adquiridas por el Comité Electoral Institucional serán asumidos por el Tribunal Electoral Universitario.

### **Artículo Transitorio 3.-**

Los actos y procesos electorales iniciados por el Comité Electoral Institucional serán continuados por el Tribunal Electoral Universitario.

## **SEGUNDO**

Encomendar el cumplimiento de esta resolución al Rector, Vicerrector, Secretario General de la Universidad, Tribunal Electoral Universitario, Direcciones Generales, Decanatos, Vicedecanatos, Federación de Docentes de la Universidad Técnica de Oruro y Federación Universitaria Local.

Hágase conocer, cúmplase y archívese



**ING. RUBÉN MEDINACELI ORTIZ**

Rector de la Universidad



**DR. RAUL ARÁOZ VELASCO**

Secretario General de la Universidad

**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Resolución H.C.U. N° 42/13**

**REGLAMENTO GENERAL DE  
ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD  
TÉCNICA DE ORURO**

**Oruro, Abril de 2013**

## RESOLUCIÓN N° 42/13

### HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

a, 2 de abril de 2013

#### **CONSIDERANDO**

Que, el Honorable Consejo Universitario, mediante Resolución N° 70/12 de 22 de octubre de 2012, conformó una comisión para analizar el ***Reglamento de Elecciones de Autoridades Universitarias y Reglamento del Comité Electoral Institucional***, la misma que estuvo integrada por el Secretario General de la Universidad, el Presidente de la Federación de Docentes de la Universidad Técnica de Oruro, el Decano de la Facultad Nacional de Ingeniería, dos representantes de la Federación Universitaria Local y el Secretario Ejecutivo del Centro de Estudiantes de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.

Que, la mencionada comisión presentó un informe al Honorable Consejo Universitario en la sesión correspondiente al 25 de febrero de 2013, fecha en la que el Honorable Consejo Universitario, mediante Resolución N° 18/13 y en cumplimiento del Artículo 64.- del ***Reglamento de Elecciones de Autoridades Universitarias y Reglamento del Comité Electoral Institucional***, aprobó la necesidad de modificación del ***Reglamento de Elecciones de Autoridades Universitarias y Reglamento del Comité Electoral Institucional***, y dispuso convocar a una sesión extraordinaria para este fin específico.

Que, el Honorable Consejo Universitario sesionó de manera extraordinaria el 4 de marzo de 2013, el 11 de marzo de 2013 y el 2 de abril de 2013; y modificó el ***Reglamento de Elecciones de Autoridades Universitarias y Reglamento del Comité Electoral Institucional***.

Por tanto, **SE RESUELVE:**

#### **PRIMERO**

Aprobar el siguiente reglamento en sus siete (7) Capítulos, sesenta y un (61) Artículos y tres (3) Artículos Transitorios, y disponer su inmediata y obligatoria aplicación en todo el ámbito de la Universidad Técnica de Oruro.

# REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE ORURO

## Artículo 1.-

El presente reglamento norma la elección de autoridades, dirigentes docentes y estudiantiles y representantes docentes y estudiantiles a nivel Universidad (Rector, Vicerrector, Federación de Docentes de la Universidad Técnica de Oruro, Federación Universitaria Local, representantes docentes y estudiantiles al Congreso Nacional de Universidades, representantes docentes al Congreso de la Confederación Universitaria de Docentes, representantes estudiantiles al Congreso de la Confederación Universitaria Boliviana); Facultad (Decanos, Vicedecanos, Coordinador del Ciclo Básico sólo en la Facultad Nacional de Ingeniería, Asociación de Docentes, Centro de Estudiantes, Delegado de Base Estudiantil); Carrera, Departamento, Área, Mención (Jefe o Director, Asociación de Docentes, Centro de Estudiantes).

## Artículo 2.-

Todas las elecciones de autoridades, dirigentes y representantes serán organizadas, administradas y ejecutadas por el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Técnica de Oruro. Las elecciones para autoridades se efectuarán en el marco del principio democrático denominado **Voto Universal Estamentario**; y, de la concentración de actos electorales a nivel Facultad.

## CAPITULO I DE LOS ELECTORES Y CANDIDATOS

## Artículo 3.-

Para ser elector docente se requiere ser docente en ejercicio con una antigüedad mínima de un año (un año académico o dos semestres académicos). Para ser elector estudiantil se requiere ser estudiante regular inscrito en la gestión académica vigente o ser egresado de los dos últimos años (dos años académicos o cuatro semestres académicos posteriores al año o semestre de egreso); los egresados que logren aprobar el requisito de graduación, antes de los dos años posteriores al semestre o año de egreso, según corresponda, no podrán participar como electores estudiantiles.

#### **Artículo 4.-**

A requerimiento escrito del Tribunal Electoral Universitario, la instancia encargada de proporcionar listas de docentes habilitados como electores es la Dirección de Planificación Académica; la instancia responsable de entregar listas de estudiantes regulares y egresados habilitados es la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación.

#### **Artículo 5.-**

El Tribunal Electoral Universitario, una vez que tenga las listas de docentes, estudiantes y egresados habilitados para participar como electores y días antes del acto eleccionario, convocará a todos los candidatos o sus representantes para revisar las listas y en su caso corregir posibles errores. Las listas revisadas y corregidas en esta reunión, serán las que única y obligatoriamente se utilicen en el acto eleccionario. La inasistencia de candidatos o sus representantes a esta reunión de ninguna manera invalidará la elección.

#### **Artículo 6.-**

Las autoridades universitarias a nivel Universidad, Facultad, Carrera, Departamento, Área, Mención podrán ser reelectas por una sola vez consecutiva en el mismo cargo. Para este propósito, cuentan las gestiones anteriores a la aprobación del presente reglamento.

#### **Artículo 7.-**

Las autoridades en ejercicio (titulares o interinas) para ser habilitadas como candidatos deberán presentar, por escrito, su renuncia irrevocable al cargo y una certificación de la entrega de su informe de gestión, emitida por el secretario de la respectiva instancia de gobierno, al Presidente del Tribunal Electoral Universitario, cuatro días hábiles antes de la fecha límite establecida para la presentación de candidaturas o postulaciones en la respectiva convocatoria. La convocatoria debe especificar la fecha y hora límites para la presentación de renunciaciones. El Presidente del Tribunal Electoral Universitario remitirá fotocopias de las renunciaciones a las instancias académicas y administrativas correspondientes, para los fines consiguientes.

#### **Artículo 8.-**

Para ser candidato y ejercer las funciones de Rector y Vicerrector, es obligatorio cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano Boliviano (Cédula de Identidad original y vigente)
- b) Tener más de treinta años de edad (Cédula de Identidad original y vigente)
- c) Ser docente en ejercicio y haber prestado servicios docentes por más de diez años (Certificación emitida por la Dirección de Planificación Académica)
- d) Poseer grado académico universitario y el correspondiente Título en Provisión Nacional.(Fotocopia Legalizada del Diploma Académico, o certificación “ad efectum videndi” emitida por el Vicerrectorado y la Secretaría General de la Universidad solo para los diplomas académicos obtenidos en el exterior; y fotocopia legalizada del Título en Provisión Nacional)
- e) Haber realizado estudios de postgrado, mínimamente a nivel de maestría para candidatos con grado académico de licenciatura y mínimamente a nivel de especialidad para candidatos con grado académico de técnico superior. En el caso de candidatos médicos se exigirá mínimamente una maestría o una especialidad médica .(Fotocopia Legalizada del Diploma Académico de Maestría o Especialidad, de la Especialidad Médica, o certificación “ad efectum videndi” emitida por el Vicerrectorado y la Secretaría General de la Universidad solo para los diplomas académicos obtenidos en el exterior)
- f) Ser docente titular en ejercicio con una antigüedad mínima de cinco años en esta condición. (Certificación emitida por la Dirección de Planificación Académica).
- g) No haber sido sancionados por tribunal ordinario en materia penal por delitos de acción pública con sentencia condenatoria ejecutoriada (Certificación RE-JAP); excepto si han sido rehabilitados (Fotocopia legalizada por la instancia correspondiente, de la resolución de rehabilitación).
- h) No haber sido sancionados por proceso interno universitario con sentencia condenatoria ejecutoriada (Certificación del Departamento Legal de la Universidad); excepto si han sido rehabilitados (Certificación del Departamento Legal de la Universidad).
- i) No tener deudas pendientes con la Universidad Técnica de Oruro. (Certificación de la División de Contabilidad, de la División de Activos Fijos y de la Biblioteca Facultativa correspondiente).
- j) Los candidatos deben presentar un plan de trabajo para ejecutar el Plan de Desarrollo vigente de la Universidad Técnica de Oruro (Documento escrito)
- k) No haber ejercido cargos de autoridad durante los periodos de intervención a la Universidad Técnica de Oruro (Declaración jurada ante Notario).

Vencida la fecha para la habilitación de candidatos, El Tribunal Electoral Universitario devolverá los documentos originales a los candidatos, no sin antes fotocopiar los mismos para el archivo correspondiente.

## **Artículo 9.-**

Para ser candidato y ejercer las funciones de Decano, Vicedecano y Coordinador del Ciclo Básico (Solo en la Facultad Nacional de Ingeniería), es obligatorio cumplir



con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano Boliviano (Cédula de Identidad original y vigente)
- b) Tener más de treinta años de edad (Cédula de Identidad original y vigente)
- c) Ser docente en ejercicio en la Facultad correspondiente y haber prestado servicios docentes por más de siete años en la Facultad correspondiente (Certificación emitida por la Dirección de Planificación Académica)
- d) Poseer grado académico universitario mínimamente igual al grado académico terminal ofertado por la Facultad correspondiente y el respectivo Título en Provisión Nacional.(Fotocopia Legalizada del Diploma Académico, o certificación “ad effectum videndi” emitida por el Vicerrectorado y la Secretaría General de la Universidad solo para los diplomas académicos obtenidos en el exterior; y fotocopia legalizada del Título en Provisión Nacional)
- e) Haber realizado estudios de postgrado, mínimamente a nivel de maestría para candidatos en facultades que ofertan grados académicos terminales a nivel licenciatura. En el caso de la Facultad de Ciencias de la Salud se exigirá mínimamente una maestría o una especialidad médica No se exigirá estudios de postgrado a los candidatos de las facultades que ofertan grados académicos terminales a nivel Técnico Superior. (Fotocopia Legalizada del Diploma Académico de Maestría o Especialidad Médica, o certificación “ad effectum videndi” emitida por el Vicerrectorado y la Secretaría General de la Universidad solo para los diplomas académicos obtenidos en el exterior)
- f) Ser docente titular en ejercicio en al menos una asignatura administrada por la Facultad correspondiente, con una antigüedad mínima de tres años en esta condición. (Certificación emitida por la Dirección de Planificación Académica).
- g) No haber sido sancionados por tribunal ordinario en materia penal por delitos de acción pública con sentencia condenatoria ejecutoriada (Certificación REJAP); excepto si han sido rehabilitados (Fotocopia legalizada por la instancia correspondiente, de la resolución de rehabilitación).
- h) No haber sido sancionados por proceso interno universitario con sentencia condenatoria ejecutoriada (Certificación del Departamento Legal de la Universidad); excepto si han sido rehabilitados (Certificación del Departamento Legal de la Universidad).
- i) No tener deudas pendientes con la Universidad Técnica de Oruro. (Certificación de la División de Contabilidad, de la División de Activos Fijos y de la Biblioteca Facultativa correspondiente).
- j) Los candidatos deben presentar un plan de trabajo para ejecutar el Plan de Desarrollo Vigente en la Facultad correspondiente (Documento escrito)
- k) No haber ejercido cargos de autoridad durante los periodos de intervención a la Universidad Técnica de Oruro (Declaración jurada ante Notario)

Vencida la fecha para la habilitación de candidatos, El Tribunal Electoral Universitario devolverá los documentos originales a los candidatos, no sin antes fotocopiar los mismos para el archivo correspondiente.

**Artículo 10.-**

Para ser candidato y ejercer las funciones de Jefe o Director de Carrera, Departamento, Área, Mención, es obligatorio cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano Boliviano (Cédula de Identidad original y vigente)
- b) Tener más de treinta años de edad (Cédula de Identidad original y vigente)
- c) Ser docente en ejercicio en la Carrera, Departamento, Área, Mención correspondiente, y haber prestado servicios docentes por más de cinco años en la Carrera, Departamento, Área, Mención correspondiente (Certificación emitida por la Dirección de Planificación Académica)
- d) Poseer grado académico universitario mínimamente igual al grado académico terminal ofertado por la Carrera, Departamento, Área, Mención correspondiente y el respectivo Título en Provisión Nacional.(Fotocopia Legalizada del Diploma Académico, o certificación “ad effectum videndi” emitida por el Vicerrectorado y la Secretaría General de la Universidad solo para los diplomas académicos obtenidos en el exterior; y fotocopia legalizada del Título en Provisión Nacional)
- e) Ser docente titular en ejercicio en al menos una asignatura administrada por la respectiva Carrera, Departamento, Área, Mención (Certificación emitida por la Dirección de Planificación Académica).
- f) No haber sido sancionados por tribunal ordinario en materia penal por delitos de acción pública con sentencia condenatoria ejecutoriada (Certificación REJAP); excepto si han sido rehabilitados (Fotocopia legalizada por la instancia correspondiente, de la resolución de rehabilitación).
- g) No haber sido sancionados por proceso interno universitario con sentencia condenatoria ejecutoriada (Certificación del Departamento Legal de la Universidad); excepto si han sido rehabilitados (Certificación del Departamento Legal de la Universidad).
- h) No tener deudas pendientes con la Universidad Técnica de Oruro. (Certificación de la División de Contabilidad, de la División de Activos Fijos y de la Biblioteca Facultativa correspondiente y/o Carrera correspondiente).
- i) Los candidatos deben presentar un plan de trabajo para ejecutar el Plan de Desarrollo Vigente en la Facultad, correspondiente a la Carrera, Departamento, Área o Mención; o para ejecutar el Plan de Desarrollo vigente de la Carrera o Departamento, si existe (Documento escrito)
- j) No haber ejercido cargos de autoridad durante los periodos de intervención a la Universidad Técnica de Oruro (Declaración jurada ante Notario)

Vencida la fecha para la habilitación de candidatos, El Tribunal Electoral Universitario devolverá los documentos originales a los candidatos, no sin antes fotocopiar los mismos para el archivo correspondiente.

## **Artículo 11.-**

Para ser candidato a los cargos de Presidente o directivo de la Federación de Docentes de la Universidad Técnica de Oruro, de acuerdo a su Estatuto Orgánico, se requiere cumplir obligatoriamente los siguientes requisitos:

- a) Ser docente en ejercicio (Certificación de la Dirección de Planificación Académica)
- b) Tener tres años de antigüedad como docente (Certificación de la Dirección de Planificación Académica)
- c) No tener cuentas pendientes con la Universidad (Certificación de la División de Contabilidad, de la División de Activos Fijos y de la Biblioteca Facultativa correspondiente)
- d) No tener sentencia ejecutoriada condenatoria del Tribunal de Honor de la Federación de Docentes de la Universidad Técnica de Oruro (Certificación del Tribunal de Honor de la Federación de Docentes de la Universidad Técnica de Oruro).
- e) No haber sido sancionados por tribunal ordinario en materia penal por delitos de acción pública con sentencia condenatoria ejecutoriada (Certificación REJAP); excepto si han sido rehabilitados (Fotocopia legalizada por la instancia correspondiente, de la resolución de rehabilitación).
- f) No tener cuentas pendientes con las Asociaciones de Docentes y la Federación de Docentes de la Universidad Técnica de Oruro (Certificación de la Asociación de Docentes correspondiente y de la Federación de Docentes de la Universidad Técnica de Oruro)
- g) Los docentes en función de autoridades que deseen habilitarse como candidatos, presentarán su renuncia a sus cargos setenta y dos (72) horas antes del cierre de inscripción de candidatos.
- h) Los docentes en función de dirigentes de Asociaciones de Docentes o de la Federación de Docentes de la Universidad Técnica de Oruro que deseen habilitarse como candidatos, presentarán su renuncia a sus cargos setenta y dos (72) horas antes del cierre de inscripción de candidatos.

Para ser candidato a Presidente o directivo de una Asociación de Docentes de Facultad, se requiere cumplir obligatoriamente todos los requisitos establecidos en el Estatuto de la respectiva Asociación de Docentes; de no existir dicho documento, cumplir los requisitos exigidos en el presente reglamento para ser candidato a Presidente o directivo de la Federación de Docentes de la Universidad Técnica de Oruro.

Para ser candidato a Presidente o directivo de una Asociación de Docentes de Carrera o Departamento, se requiere cumplir obligatoriamente todos los requisitos

establecidos en el Estatuto de la respectiva Asociación de Docentes (de Facultad o de Carrera o Departamento); de no existir dicho documento, cumplir los requisitos exigidos en este reglamento para ser candidato a Presidente o directivo de la Federación de Docentes de la Universidad Técnica de Oruro.

Vencida la fecha para la habilitación de candidatos, El Tribunal Electoral Universitario devolverá los documentos originales a los candidatos, no sin antes fotocopiar los mismos para el archivo correspondiente.

## **Artículo 12.-**

Para ser candidato a Secretario Ejecutivo o dirigente de la Federación Universitaria Local (cuatro carteras principales al margen del Secretario Ejecutivo, a ser definidas por el Tribunal Electoral Universitario), Centro de Estudiantes Facultativo (cuatro carteras principales al margen del Secretario Ejecutivo, a ser definidas por el Tribunal Electoral Universitario), Centro de Estudiantes de Carrera o Departamento (dos carteras principales al margen del Secretario Ejecutivo, a ser definidas por el Tribunal Electoral Universitario) es preciso cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano boliviano (Cédula de Identidad original y vigente)
- b) Ser estudiante regular de la Universidad, de la Facultad correspondiente y de la Carrera o Departamento correspondiente (Matrícula Universitaria o Certificación de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación)
- c) Estar cursando mínimamente el tercer curso (en las Facultades cuyo plan de estudios exige vencimiento por cursos) o haber vencido mínimamente el 40 % de las materias (en las Facultades cuyo plan de estudios permite el vencimiento por materias) (Historial Académico firmado por el Encargado de la Unidad de Kardex correspondiente)
- d) No haber sido sancionados por tribunal ordinario en materia penal por delitos de acción con sentencia condenatoria ejecutoriada (Certificación REJAP); excepto si han sido rehabilitados (Fotocopia legalizada por la instancia correspondiente, de la sentencia de rehabilitación).
- e) No haber sido sancionados por proceso interno universitario con sentencia condenatoria ejecutoriada (Certificación del Departamento Legal de la Universidad); excepto si han sido rehabilitados (Certificación del Departamento Legal de la Universidad).
- f) No tener deudas pendientes con la Universidad Técnica de Oruro (Certificación de la División de Contabilidad, de la División de Activos Fijos y de la Biblioteca correspondiente); ni con los representados (Certificación de entrega del informe de gestión a la instancia correspondiente), en caso de haber sido ya dirigente estudiantil.
- g) Plan de trabajo del frente. (Documento escrito)

Los restantes candidatos a dirigentes deberán cumplir solamente las exigencias establecidas en los incisos a), b), e) y f).

Vencida la fecha para la habilitación de candidatos, El Tribunal Electoral Universitario devolverá los documentos originales a los candidatos, no sin antes fotocopiar los mismos para el archivo correspondiente.

Para ser candidato a Delegado Estudiantil de Base de Facultad se debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano boliviano (Cédula de Identidad original y vigente)
- b) Ser estudiante regular de la Universidad, de la Facultad correspondiente y de la Carrera o Departamento correspondiente (Matrícula Universitaria o Certificación de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación)
- c) Estar cursando mínimamente el segundo curso (en las Facultades cuyo plan de estudios exige vencimiento por cursos) o haber vencido mínimamente el 30 % de las materias (en las Facultades cuyo plan de estudios permite el vencimiento por materias) (Historial Académico firmado por el Encargado de la Unidad de Kardex correspondiente)

Concluida la asamblea estudiantil para la elección del Delegado de Base Estudiantil de la Facultad, el elegido presentará al Tribunal Electoral Universitario los documentos exigidos para el cumplimiento de requisitos. El Comité Electoral Universitario verificará el cumplimiento de requisitos y si corresponde informará y solicitará la acreditación del Delegado de Base Estudiantil elegido en la instancia de gobierno correspondiente. Si el elegido no cumple los requisitos señalados, se recurrirá al segundo más votado; si este no cumple los requisitos señalados, se recurrirá al tercero más votado y así sucesivamente.

### **Artículo 13.-**

Para ser representante docente o estudiantil al Congreso Nacional de Universidades, es necesario cumplir con los requisitos establecidos para el efecto en el Estatuto de la Federación de Docentes de la Universidad Técnica de Oruro y en el Estatuto de la Federación Universitaria Local respectivamente. De no existir alguno de estos documentos, se recurrirá al Estatuto de la Confederación Universitaria de Docentes y al Estatuto de la Confederación Universitaria Boliviana; o, finalmente al Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana. Para ser representante docente al Congreso Nacional de la Confederación Universitaria de Docentes es preciso cumplir con los requisitos establecidos para el efecto en el Estatuto de la Federación de Docentes de la Universidad Técnica de Oruro; o en su caso, en el Estatuto de la Confederación Universitaria de Docentes. De igual manera, para ser representante estudiantil al Congreso de la Confederación Universitaria Boliviana se debe cumplir con los

requisitos establecidos para el efecto en el Estatuto de la Federación Universitaria Local; o en su caso, en el Estatuto Orgánico de la Confederación Universitaria Boliviana.

**Artículo 14.-**

Se considerarán las siguientes incompatibilidades:

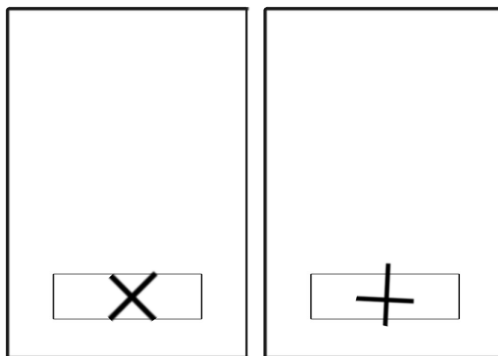
- Ningún estudiante regular de la Universidad Técnica de Oruro podrá ser candidato y mucho menos ejercer funciones de autoridad o dirigente docente a nivel Universidad, Facultad, Carrera, Departamento, Área, Mención.
- Ningún docente en ejercicio podrá ser candidato y mucho menos ejercer las funciones de dirigente estudiantil.
- Ningún trabajador administrativo podrá ser candidato y mucho menos ejercer las funciones de dirigente estudiantil.

**CAPITULO II  
DE LOS VOTOS REQUERIDOS PARA SER ELECTOS**

**Artículo 15.-**

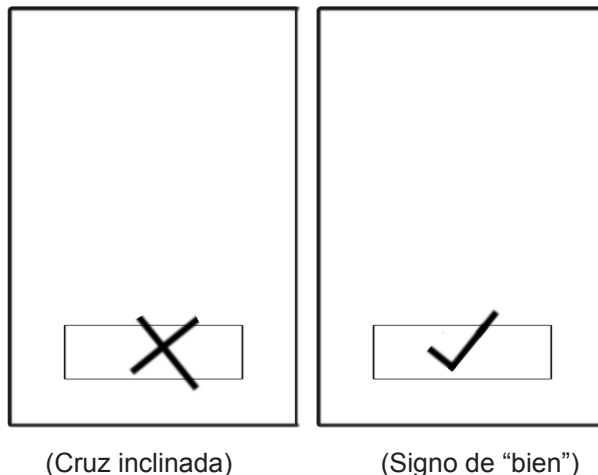
La elección de autoridades a nivel Universidad, Facultad, Carrera, Departamento, Área, Mención se efectuará en el marco del **VOTO UNIVERSAL ESTAMENTARIO** y de las siguientes disposiciones:

- a) Un **voto es válido** cuando el elector marca una “**X**” (equis o cruz parada o inclinada con cualquier ángulo) o un “**√**” (signo de “bien”) en la casilla destinada para este propósito. Las marcas pueden exceder la casilla sin invadir el espacio de papeleta designado a otro frente. El siguiente gráfico muestra votos válidos.



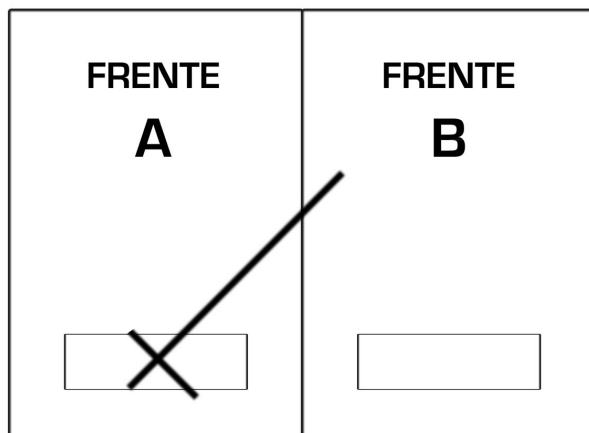
(Equis)

(Cruz parada)

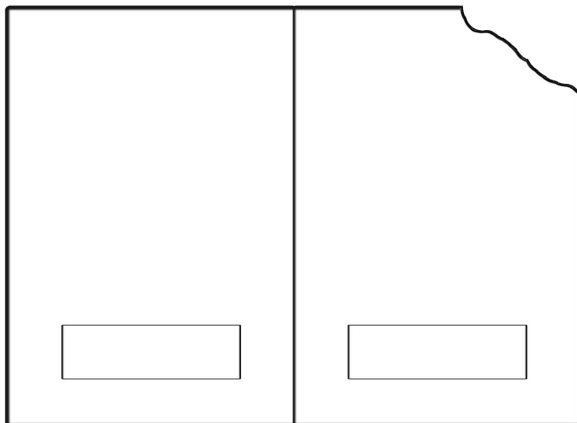


b) Un **voto** es **nulo** cuando:

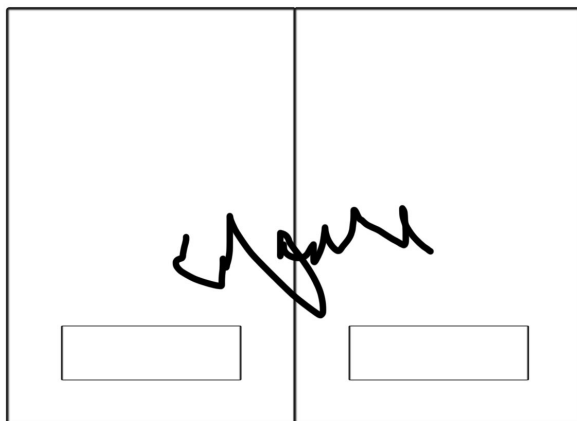
El elector mutila la papeleta; cuando anota mensajes dentro o fuera de la casilla; cuando utiliza marcas distintas a las permitidas aún sea dentro de la casilla; cuando las marcas permitidas invaden el espacio de papeleta destinado a otro candidato o frente; o cuando marca en dos o más casillas diferentes. El siguiente gráfico muestra votos nulos.



La marca aunque permitida invade el espacio del otro Frente

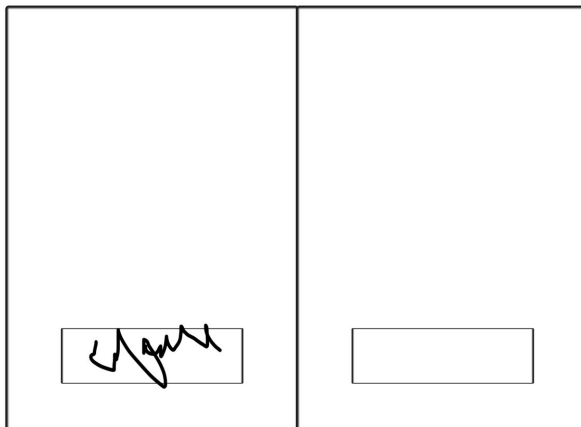


Papeleta mutilada

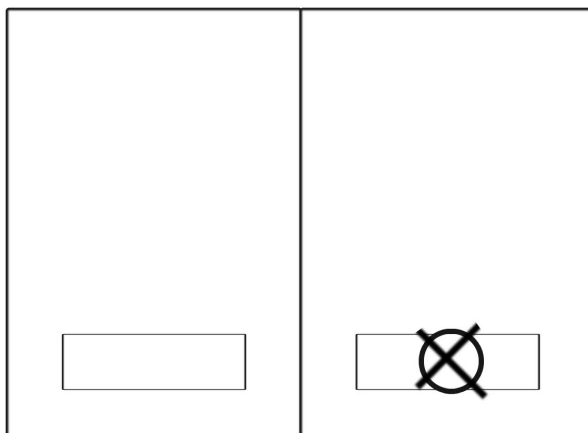


Mensaje en la papeleta, fuera de la casilla





Mensaje dentro de la Casilla



Marca no permitida

<p><b>FRENTE</b></p> <p><b>A</b></p>  <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin: 0 auto;"> <div style="position: absolute; top: 50%; left: 50%; transform: translate(-50%, -50%); font-size: 2em;">X</div> </div>	<p><b>FRENTE</b></p> <p><b>B</b></p>  <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin: 0 auto;"> <div style="position: absolute; top: 50%; left: 50%; transform: translate(-50%, -50%); font-size: 2em;">X</div> </div>
---	---

Marcas en dos o más casillas diferentes

- c) Un **voto** es **blanco** cuando la papeleta no ha sido mutilada y no presenta marca alguna. **Los votos blancos son considerados como votos válidos.** En ningún caso la papeleta de sufragio habilitará un espacio para el voto en blanco.

<p><b>FRENTE</b></p> <p><b>A</b></p>  <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin: 0 auto;"></div>	<p><b>FRENTE</b></p> <p><b>B</b></p>  <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin: 0 auto;"></div>
--	--

Voto Blanco

- d) Se define como **TOTAL DE VOTOS VALIDOS** a la suma de los **votos válidos** más los **votos blancos**. Para decidir los resultados de una elección se tomará en cuenta el **TOTAL DE VOTOS VALIDOS (votos válidos + votos blancos)**.
- e) Un candidato o frente obtiene **mayoría absoluta** si logra **más del 50%** del **TOTAL DE VOTOS VALIDOS (votos válidos + votos blancos)**.
- f) Un candidato o frente obtiene **simple mayoría** si **no** logra **más del 50%** del **TOTAL DE VOTOS VALIDOS (votos válidos + votos blancos)**, pero tiene a su favor **el mayor número del TOTAL DE VOTOS VALIDOS (votos válidos + votos blancos)**.

#### **Artículo 16.-**

De haberse presentado uno o más candidatos o frentes; para ganar la elección en la primera vuelta, el candidato o frente tendrá que haber logrado la mayoría absoluta en cada uno de los dos estamentos.

#### **Artículo 17.-**

De haberse presentado un solo candidato o frente, y no haber ganado en la primera vuelta en ninguno de los estamentos, la convocatoria a elecciones se declarará desierta.

De haberse presentado un solo candidato o frente, y haber ganado en la primera vuelta sólo en uno de los dos estamentos, se irá a una segunda vuelta únicamente con este candidato o frente; en la que para ganar la elección, el candidato o frente deberá ganar en cada uno de los dos estamentos.

#### **Artículo 18.-**

De haberse presentado dos o más candidatos o frentes, y si en la primera vuelta el voto blanco logra la mayoría absoluta o simple mayoría en uno o en ambos estamentos, la convocatoria a elecciones se declarará desierta.

De haberse presentado dos o más candidatos o frentes, y si un candidato o frente logra en un estamento la mayoría absoluta o la simple mayoría; y otro candidato o frente logra en el otro estamento la mayoría absoluta o la simple mayoría; estos dos candidatos o frentes irán a una segunda vuelta. Para ganar la elección en la segunda vuelta, uno de estos dos candidatos o frentes deberá obtener al menos la simple mayoría en cada uno de los dos estamentos.

De haberse presentado dos o más candidatos o frentes, y si uno de los candidatos o frentes logra la mayoría absoluta en uno de los estamentos y simple mayoría en el otro estamento; o simple mayoría en ambos estamentos; y si, ninguno de los candidatos o frentes restantes obtiene mayor votación (suma de porcentajes de votos en ambos estamentos) que el voto blanco, se irá a una segunda vuelta solo con dicho candidato o frente. Para ganar de la elección en la segunda vuelta, este candidato o frente deberá obtener al menos la simple mayoría en cada uno de los dos estamentos.

De haberse presentado dos o más candidatos o frentes, y si uno de los candidatos o frentes logra la mayoría absoluta en uno de los estamento y simple mayoría en el otro estamento; o simple mayoría en ambos estamentos; y si, el segundo candidato o frente con mayor votación (suma de porcentajes de votos en ambos estamentos) tiene mayor votación que el voto blanco, se irá a una segunda vuelta con estos dos candidatos o frentes. Para ganar la elección en la segunda vuelta, uno de estos dos candidatos o frentes deberá obtener al menos la simple mayoría en cada uno de los dos estamentos.

#### **Artículo 19.-**

En caso de no elegirse autoridades por aplicación de los artículos 17.- y 18.- del presente Reglamento, la primera convocatoria a elecciones será declarada desierta; en cuyo caso el Tribunal Electoral Universitario emitirá una segunda convocatoria en un plazo máximo de un mes, donde podrán participar inclusive los que perdieron en la primera convocatoria. En el caso de elecciones de Rector y Vicerrector, se mantendrán los requisitos establecidos en el Artículo 8.- del presente Reglamento. En el caso de elecciones de Decano y Vicedecano (y Coordinador del Ciclo Básico en la Facultad Nacional de Ingeniería), la segunda convocatoria permitirá que los candidatos sean titulares y no se exigirá un determinado tiempo de ejercicio docente en esta condición, los restantes requisitos se mantendrán inalterables. En el caso de elecciones de Jefes o Directores de Carrera, Departamento, Área o Mención, la segunda convocatoria permitirá la participación de candidatos no necesariamente titulares pero que tienen una antigüedad mínima como docentes de cinco años, los restantes requisitos se mantienen inalterables.

Si en la segunda convocatoria a las elecciones de Decano y Vicedecano (y Coordinador del Ciclo Básico en la Facultad Nacional de Ingeniería) no hay candidatos o no se logra elegir autoridades; el Comité Electoral Institucional, en el plazo máximo de un mes, emitirá una tercera convocatoria en la que podrán participar inclusive quienes perdieron la elección en las dos anteriores convocatorias

y docentes que no sean titulares pero que tienen una antigüedad de siete años en el ejercicio de la docencia en la Facultad, los restantes requisitos se mantienen inalterables.

Si en la segunda convocatoria (para autoridades a nivel Universidad, Facultad y de Carrera, Departamento, Área, Mención) o en la tercera convocatoria (para autoridades a nivel Facultad) no se presentan candidatos o la elección es declarada desierta, los Órganos de Gobierno correspondientes, mediante resolución, designarán autoridades interinas de acuerdo a la normativa universitaria vigente para este efecto; estas resoluciones serán revisadas por la administración central de la Universidad y si corresponde serán aprobadas mediante una Resolución Rectoral. En estos casos, el Tribunal Electoral Universitario reiniciará todo el proceso electoral antes que la autoridad interina cumpla tres meses de ejercicio de sus funciones.

De igual manera y cuando corresponda, para los periodos que transcurran entre la primera, segunda y tercera convocatorias, los Órganos de Gobierno correspondientes, mediante resolución, designarán autoridades interinas de acuerdo a la normativa universitaria vigente para este efecto; estas resoluciones serán revisadas por la administración central de la Universidad y si corresponde serán aprobadas mediante una Resolución Rectoral.

## **Artículo 20.-**

Una vez lograda la concentración de elecciones de autoridades en una Facultad (vale decir, elección de Decano, Vicedecano, Directores o Jefes de Carrera, Departamento, Área, Mención el mismo día); y con el propósito de mantener por siempre esta concentración; cuando no se logre elegir a todas estas autoridades (autoridades de Facultad y de Carrera, Departamento, Área, Mención) en la primera vuelta de la primera convocatoria, la fecha de inicio de gestión de las nuevas autoridades será definida por la fecha de inicio de gestión de la(s) autoridad(es) elegidas en la primera vuelta de la primera convocatoria; las autoridades que se elijan en una segunda vuelta o en una segunda o tercera convocatoria o en un nuevo ciclo de elecciones, concluirán su gestión conjuntamente las primeras autoridades elegidas.

Similar decisión se tomará una vez lograda la concentración de elecciones de dirigentes docentes en una Facultad (vale decir, elección de dirigentes de la Asociación de Docentes de la Facultad y de las Asociaciones de Docentes de Carrera, Departamento, Área, Mención el mismo día).

Una vez lograda la concentración de elecciones de dirigentes estudiantiles en una

Facultad (vale decir, elección de dirigentes del Centro de Estudiantes de la Facultad y de los Centros de Estudiantes de Carrera, Departamento, Área, Mención el mismo día), se asumirá la misma decisión descrita en el primer párrafo del presente Artículo.

#### **Artículo 21.-**

En las elecciones de dirigentes docentes y estudiantiles; el frente ganador debe lograr la simple mayoría. En las elecciones de representantes docentes y estudiantiles al Congreso Nacional de Universidades, al Congreso de la Confederación Universitaria de Docentes y al Congreso de la Confederación Universitaria Boliviana, los resultados se definirán de acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana, el Estatuto de la Federación de Docentes de la Universidad o el Estatuto de la Confederación Universitaria de Docentes, el Estatuto de la Federación Universitaria Local o el Estatuto de la Confederación Universitaria Boliviana.

#### **Artículo 22.-**

Las elecciones de dirigentes docentes y estudiantiles estarán a cargo del Tribunal Electoral Universitario; sin embargo, operativamente la elección será administrada sólo por los miembros del Tribunal Electoral Universitario que pertenecen al estamento correspondiente.

#### **Artículo 23.-**

El periodo habilitado para la realización de elecciones de autoridades, dirigentes docentes y estudiantiles y representantes docentes y estudiantiles va desde quince (15) días después del día previsto para el inicio de clases en el Calendario Académico de la Universidad hasta el 15 de noviembre de cada año. Fuera de este periodo no se podrá efectuar ningún acto eleccionario ni asamblea estudiantil para elegir Delegados de Base Estudiantil.

### **CAPITULO III DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS O FRENTE Y DEL FORO**

#### **Artículo 24.-**

Los candidatos o frentes que se postulan a autoridades a nivel Universidad, Facultad, Carrera, Departamento, Área, Mención; y, a dirigentes docentes o estudiantiles a nivel Universidad, Facultad, Carrera, Departamento, Área, Mención, presentarán su solicitud de inscripción por escrito antes de la fecha y hora establecida en la convocatoria para este propósito, adjuntando en sobre cerrado toda la

documentación exigida. La presentación de solicitudes se efectuará en ambientes del Tribunal Electoral Universitario, instancia que registrará debidamente la hora y fecha de presentación.

#### **Artículo 25.-**

El Tribunal Electoral Universitario se pronunciará sobre la habilitación de candidatos o frentes dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la hora fijada para el cierre de inscripción de postulaciones en la convocatoria. Las decisiones serán dadas a conocer por escrito a los candidatos o frentes. De existir impugnaciones, las mismas serán presentadas al Tribunal Electoral Universitario en un plazo no mayor a 24 horas. La segunda decisión del Tribunal Electoral Universitario será inapelable. En las elecciones de Rector y Vicerrector, un frente estará habilitado si ambos candidatos son habilitados. En las elecciones de Decano y Vicedecano, un frente estará habilitado si ambos candidatos son habilitados; en el caso particular de la Facultad Nacional de Ingeniería, un frente estará habilitado si además el candidato a Coordinador del Ciclo Básico es habilitado, y en la Facultad de Arquitectura y Urbanismo un frente será habilitado si además los candidatos a Jefes de Área son habilitados. En las elecciones de dirigentes docentes y estudiantiles a nivel Universidad, Facultad, Carrera, Departamento un frente será habilitado si más del 50% de los candidatos son habilitados.

#### **Artículo 26.-**

El Foro Debate de los candidatos o frentes se realizará el día y la hora fijada para esta actividad en la convocatoria. Todos los candidatos o frentes tienen la obligación de asistir al Foro Debate. El Tribunal Electoral Universitario, en función del ambiente electoral que se vive, decidirá si el evento se efectúa en un lugar público; o por el contrario, se realiza en los estudios del Sistema de Radio y Televisión Universitaria solamente; también se podrá optar por ambas modalidades. El tiempo de exposición del plan de trabajo de cada candidatura o frente en el Foro Debate no podrá exceder los treinta (30) minutos. Se otorgará hasta veinte (20) minutos adicionales a cada candidatura o frente para absolver preguntas que sean planteadas por los asistentes.

### **CAPITULO IV DEL ACTO ELECCIONARIO**

#### **Artículo 27.-**

Con bastante anticipación al día fijado para el verificativo de las elecciones, el Tribunal Electoral Universitario definirá la ubicación del recinto electoral, el

número de mesas electorales a ser habilitadas y los electores que sufragarán en una determinada mesa. Designará además a los jurados electorales para cada mesa. Para las elecciones de autoridades a nivel Universidad, Facultad, Carrera, Departamento, Área, Mención se designará para cada mesa al menos a cuatro (4) jurados electorales titulares (dos docentes de base y dos estudiantes de base); uno de los docentes será designado como Presidente de Mesa, uno de los estudiantes será designado como Secretario y los dos restantes serán los Vocales. Se designará además a dos (2) jurados electorales suplentes (un delegado docente y un delegado estudiantil). Para las elecciones de dirigentes y representantes docentes y estudiantiles, se designará al menos a cuatro (4) jurados electorales titulares por mesa (todos ellos del estamento correspondiente); uno de ellos será designado como Presidente de Mesa, otro como Secretario y los dos restantes como Vocales; se designará además a dos (2) jurados electorales suplentes.

#### **Artículo 28.-**

Para las elecciones de autoridades a nivel Universidad, Facultad, Carrera, Departamento, Área, Mención se habilitarán mesas electorales separadas para docentes y estudiantes.

#### **Artículo 29.-**

El Tribunal Electoral Universitario publicará oportunamente la ubicación del recinto electoral, la ubicación de las mesas electorales y las listas de electores en cada mesa; y tomará todas las previsiones para que los designados como jurados electorales sepan formalmente (a través de memorándums firmados) de su designación al menos 72 horas antes del día previsto para los comicios. En casos de impedimento insalvables, un jurado electoral designado podrá hacer conocer esta situación al Tribunal Electoral Universitario por escrito y adjuntando los documentos correspondientes 48 horas antes del día establecido para el verificativo de las elecciones. Luego de una evaluación de la documentación presentada, el Tribunal Electoral Universitario podrá designar al reemplazante.

#### **Artículo 30.-**

Cada candidato o frente podrá acreditar, a través del Tribunal Electoral Universitario, un (1) delegado a cada mesa electoral. Su ausencia no evitará ni viciará de nulidad la realización de las elecciones.



### **Artículo 31.-**

Las elecciones se realizarán el día señalado en la convocatoria, o en casos de situaciones imprevistas e insalvables, el día que señale el Tribunal Electoral Universitario.

### **Artículo 32.-**

Durante las campañas electorales, queda terminantemente prohibido:

- Pintar y pegar con pegamentos dañinos papeles o similares en las paredes, puertas y ventanas de los edificios universitarios y de edificios vecinos.
- Realizar verbenas, fiestas u otras actividades similares y distribuir bebidas alcohólicas a docentes y/o estudiantes en ambientes universitarios o calles aledañas (500 metros a la redonda).
- Perjudicar las clases con altavoces y equipos de sonido.
- Realizar actividades académicas a nombre de un candidato o frente con la intención de presionar y direccionar el voto de docentes o estudiantes.
- Presionar y direccionar el voto de estudiantes con calificaciones a través de docentes o auxiliares de docencia.
- Utilizar emblemas y siglas universitarias, facultativas y de Carrera, Departamento, Área, Mención.

### **Artículo 33.-**

Queda terminantemente prohibido usar altavoces, distribuir propaganda electoral de cualquier tipo, mantener propaganda electoral por medios de comunicación o realizar cualquier actividad considerada como parte de una campaña electoral; desde las cero horas del día siguiente a la conclusión del Foro Debate, hasta la finalización de los comicios electorales.

### **Artículo 34.-**

Reiterar que el día destinado a las elecciones queda terminantemente prohibido efectuar cualquier actividad electoral (uso de altavoces, distribución de propaganda electoral, propaganda electoral por medios de comunicación incluidas las redes sociales o similares y otras equivalentes).

### **Artículo 35.-**

Durante el Foro Debate y el Acto Eleccionario queda terminantemente prohibido portar y utilizar armas blancas, armas de fuego, explosivos, objetos punzo cortantes

y objetos contundentes (palos, bolillos, barretas y similares); los mismos serán decomisados y los infractores identificados y denunciados por el Tribunal Electoral Universitario para la sanción correspondiente.

### **Artículo 36.-**

La impresión de las papeletas de sufragio será responsabilidad del Tribunal Electoral Universitario; instancia que debe tomar todas las previsiones (colores, tamaño, diseño, sello seco y otros) para impedir que las mismas puedan ser falsificadas.

### **Artículo 37.-**

El día de elección de autoridades y dirigentes estudiantiles, las clases serán suspendidas en las unidades académicas correspondientes. Las elecciones de dirigentes docentes se efectuarán sin suspender clases.

### **Artículo 38.-**

El acto eleccionario empezará con la entrega por parte del Tribunal Electoral Universitario a cada mesa electoral, del ánfora, formularios para el Acta de Apertura y el Acta de Cierre, papeletas de sufragio, listas de votantes, formularios de Certificado de Sufragio, y el material de escritorio necesario. Una vez que las mesas electorales se aperturen, con la firma del Acta de Apertura por parte del Presidente de Mesa y los restantes jurados electorales y los representantes de los candidatos o frentes si están presentes, éstas funcionarán obligatoriamente durante OCHO (8) horas ininterrumpidas; podrá procederse al cierre de una mesa electoral, para efectuar el escrutinio correspondiente antes del tiempo estipulado, solamente si el 100% de los votantes han emitido su voto y el cierre es autorizado por el Tribunal Electoral Universitario. En las subsedes y en las unidades académicas desconcentradas, las mesas electorales funcionarán obligatoriamente durante CUATRO (4) horas ininterrumpidas; podrá procederse al cierre de una mesa electoral, para efectuar el escrutinio correspondiente, antes del tiempo estipulado; solamente si el 100% de los votantes han emitido su voto. El horario para la votación será definido por el Tribunal Electoral Universitario, tomando en cuenta los horarios de trabajo de las unidades académicas y buscando que todos los electores tengan la oportunidad de emitir su voto. Si a la hora fijada para el cierre de una mesa, se tiene una fila de electores que desean emitir su voto, la mesa debe permanecer abierta hasta que todos ellos puedan emitir su voto).

**Artículo 39.-**

Para emitir su voto, el elector se presentará en persona en la mesa electoral correspondiente portando un documento original que acredite su identidad (Cédula de Identidad vigente, Libreta de Servicio Militar, Título en Provisión Nacional, Diploma de Bachiller, Licencia de Conducir vigente, Pasaporte vigente o Carnet Universitario vigente); ningún otro documento será válido. Identificado el elector, los jurados electorales marcarán el nombre del elector en la lista disponible y le entregarán la papeleta de sufragio debidamente firmada en el reverso por al menos dos jurados electorales. Inmediatamente; el elector ingresará al recinto reservado respectivo sin llevar consigo celular, máquina fotográfica o similar; para luego marcar su voto con una de las marcas permitidas para el efecto. Saldrá del recinto reservado y depositará su voto en el ánfora. Posteriormente, firmará en la lista de electores y recibirá el respectivo Certificado de Sufragio.

**Artículo 40.-**

El voto de un elector será anulado por el Presidente de la Mesa Electoral o por alguno de los jurados electorales cuando:

- El elector antes de ingresar o después de salir del recinto reservado para marcar la papeleta, exhibe su voto o expresa palabras que violan el secreto del voto. En estos casos, el jurado electoral impedirá que dicho voto sea introducido en el ánfora y anotar el hecho en el Acta de Cierre; y si es posible, debe retener la papeleta para fundamentar su informe.
- El elector pretende depositar en el ánfora papeletas o papeles distintos a la papeleta de sufragio entregada al elector. En estos casos, el jurado electoral no permitirá que el material extraño sea introducido en el ánfora y anotar el hecho en el Acta de Cierre, y si es posible debe retener la papeleta para fundamentar su informe.

**Artículo 41.-**

Finalizada la votación, los jurados electorales en coordinación con el Tribunal Electoral Universitario, tomarán todas las previsiones para proceder al escrutinio correspondiente. El escrutinio de los votos será público; sin embargo, por razones de seguridad de los votos y los jurados electorales, el Tribunal Electoral Universitario podrá disponer el cierre del recinto electoral y/o que al escrutinio asistan solamente los jurados electorales y un representante por cada Candidato o Frente.

**Artículo 42.-**

Posteriormente se procederá a la apertura de ánforas. El Presidente de la Mesa Electoral inicialmente verificará si el número de papeletas depositadas en el ánfora es igual al número de votantes registrados en la lista de electores. Si el número de papeletas de sufragio en el ánfora es menor al número de votantes registrados, se procederá al recuento de votos con las papeletas depositadas en el ánfora. Si el número de papeletas de sufragio en el ánfora es mayor al número de votantes registrados, se procederá a la revisión de las papeletas para ver si algunas de éstas no son falsas (papeletas que no han sido entregadas por el Tribunal Electoral Universitario o no llevan las firmas de al menos dos de los jurados electorales). Las papeletas falsas serán eliminadas; si aún así el número de papeletas de sufragio en el ánfora es todavía mayor al número de votantes registrados, las papeletas excedentes se anularán seleccionando papeletas al azar y evitando que el contenido de éstas pueda ser visto por los asistentes al escrutinio. El escrutinio se realizará utilizando los criterios establecidos en el Artículo 15.- del presente Reglamento.

**Artículo 43.-**

Concluido el escrutinio en una Mesa Electoral, el Presidente de Mesa instruirá la elaboración del Acta de Cierre expresando los siguientes resultados:

<b>TOTAL VOTANTES REGISTRADOS</b>	<b>A</b>
<b>TOTAL VOTOS EN ANFORA</b>	<b>B</b>

<b>TOTAL VOTOS ESCRUTADOS</b>	<b>a; si <math>b \geq a</math> b; si <math>b &lt; a</math></b>
-------------------------------	--

	<b>Frente A</b>	<b>Frente B</b>	<b>TOTAL</b>
Votos Válidos	c	d	c + d

Votos Blancos	<b>E</b>
Votos Nulos	<b>F</b>

<b>TOTAL VOTOS VALIDOS</b>	<b>c + d + e</b>
----------------------------	------------------

El Acta de Cierre debe ser refrendada con la firma del Presidente de Mesa o por alguno de los jurados electorales. La firma de los delegados de los candidatos o frentes es opcional.

#### **Artículo 44.-**

Finalizado el escrutinio en todas las mesas electorales, los miembros del Tribunal Electoral Universitario procederán a realizar el cómputo general para tener el resultado final.

#### **Artículo 45.-**

Al finalizar el cómputo general y si existe un ganador, el Presidente del Tribunal Electoral Universitario proclamará y posesionará, en acto público, a quienes fueron elegidos como dirigentes o autoridades. Las autoridades y los dirigentes elegidos iniciarán el ejercicio de sus funciones el primer día hábil después del día de realización de las elecciones, siempre y cuando los dirigentes o las autoridades en ejercicio sean interinas. Las autoridades y dirigentes elegidos iniciarán el ejercicio de sus funciones el primer día hábil después de la fecha de conclusión de mandato de los dirigentes o las autoridades en ejercicio, cuando éstas son titulares. La fecha de inicio del ejercicio de funciones se considerará como el primer día de gestión para el cómputo del tiempo de gestión de las autoridades o dirigentes elegidos; las decisiones y los actos oficiales de los dirigentes o las autoridades elegidas, antes de la fecha de inicio del ejercicio de sus funciones, serán nulos.

#### **Artículo 46.-**

Después de la proclamación y posesión de las autoridades o dirigentes elegidos, el Tribunal Electoral Universitario informará y presentará la documentación de todo el proceso electoral a las instancias de gobierno correspondientes. Para fines administrativos, el Rector emitirá una Resolución Rectoral de designación especificando además el periodo de gestión.

#### **Artículo 47.-**

Haciendo uso de sus atribuciones, el Tribunal Electoral Universitario podrá adoptar las medidas de seguridad que juzgue convenientes para garantizar el acto eleccionario y la seguridad física de sus miembros, de los candidatos, los electores y los predios universitarios, pudiendo para el efecto recurrir a las instituciones llamadas por ley y a la tecnología disponible.

#### **Artículo 48.-**

La elección del Delegado Estudiantil de Base de una Facultad se efectuará en una Asamblea General de Estudiantes convocada exclusivamente para este propósito

por el Centro de Estudiantes Facultativo vigente. Para el efecto, el Secretario Ejecutivo del Centro de Estudiantes Facultativo convocará a la Asamblea con la anticipación correspondiente (mínimamente setenta y dos horas antes de la fecha señalada para la Asamblea) y solicitará por escrito (con la misma anticipación) al Tribunal Electoral Universitario que esta instancia disponga la presencia del Vicepresidente y de un miembro estudiantil que no sea de la Facultad donde se verificará la elección, en dicha asamblea. Los miembros designados del Tribunal Electoral Universitario permanecerán en la Asamblea hasta la elección del Delegado Estudiantil de Base y posteriormente informarán sobre el resultado de la elección a las instancias de gobierno correspondientes. El Secretario Ejecutivo del Centro de Estudiantes Facultativo está obligado a convocar a esta Asamblea antes de cumplir un mes de su gestión; de no ser así, a solicitud de los estudiantes de base, la Federación Universitaria Local asumirá esta responsabilidad. De igual manera, será la Federación Universitaria Local la instancia que convoque a una Asamblea General de Estudiantes para elegir al Delegado Estudiantil de Base, cuando una Facultad no cuente con un Centro de Estudiantes Vigente. El tiempo de mandato de un Delegado Estudiantil de Base es de un año calendario.

## **CAPITULO V DE LAS SANCIONES**

### **Artículo 49.-**

Siendo obligatoria la participación en los actos eleccionarios; se sancionará con un descuento de Bs. 100,00 (Cien 00/100 Bolivianos) al docente que no emita su voto; y con una multa de Bs. 10,00 (Diez 00/100 Bolivianos) al estudiante que no emita su voto; con excepción de los docentes y estudiantes que en un plazo de setenta y dos (72) horas después del verificativo de las elecciones presenten una nota documentada de impedimento ante el Tribunal Electoral Universitario y la misma sea aceptada por esta instancia. Para el efecto, el Tribunal Electoral Universitario enviará una lista de los docentes multados a la División Planillas de la Dirección Administrativa y Financiera para que se proceda al descuento en el mes siguiente al de la elección; de igual manera remitirá una lista de los estudiantes multados a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación para la inclusión de la multa en la boleta de la próxima matrícula.

### **Artículo 50.-**

Los jurados electorales docentes que incumplan sus actividades serán sancionados con un descuento de Bs. 500,00 (Quinientos 00/100 Bolivianos) y los jurados

electorales estudiantiles con una multa de Bs. 50,00 (Cincuenta 00/100 Bolivianos). Para el efecto, el Tribunal Electoral Universitario enviará una lista de los docentes multados a la División Planillas de la Dirección Administrativa y Financiera para que se proceda al descuento en el mes siguiente al de la elección; de igual manera remitirá una lista de los estudiantes multados a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación para la inclusión de la multa en la boleta de la próxima matrícula.

### **Artículo 51.-**

Por cada incumplimiento a las siguientes prohibiciones durante una campaña electoral:

- Pintar paredes, puertas y ventanas de los edificios universitarios y de edificios vecinos o pegar papeles con pegamentos dañinos en paredes, puertas y ventanas de edificios universitarios y de edificios vecinos.
- Realizar verbenas, fiestas u otras actividades similares y distribuir bebidas alcohólicas a docentes y/o estudiantes en ambientes universitarios o calles aledañas (500 metros a la redonda).
- Perjudicar las clases con altavoces o equipos de sonido.

El candidato principal, será sancionado con una multa de Bs. 500,00 si es docente y con una multa de Bs. 100,00 si es estudiante. Para el efecto, el Tribunal Electoral Universitario enviará una nota a la División Planillas de la Dirección Administrativa y Financiera para que se proceda al descuento en el mes siguiente al de la elección, especificando el nombre del candidato, una descripción de la(s) falta(s) y el monto a ser descontado; de igual manera, en el caso de candidatos estudiantiles remitirá una nota a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación para la inclusión de la multa en la boleta de la próxima matrícula, especificando el nombre del candidato, una descripción de la(s) falta(s) y el monto de la multa.

### **Artículo 52.-**

Los docentes, auxiliares de docencia o estudiantes que organicen y realicen actividades académicas con la clara intención de forzar o direccionar el voto de docentes o estudiantes serán sometidos a proceso universitario. De igual manera, los docentes o auxiliares de docencia que intenten forzar o direccionar el voto de estudiantes con estímulos o castigos en las calificaciones, serán sometidos a proceso universitario. Para el efecto, los docentes o estudiantes denunciados enviarán notas de denuncia escritas y firmadas al Tribunal Electoral Universitario, instancia que remitirá toda la documentación acumulada al Departamento Legal de la Universidad para que se substancie el proceso correspondiente tomando como referencia el reglamento vigente en la Universidad para este propósito. Los

documentos de denuncia deben ser manejados con discreción por el Tribunal Electoral Universitario y por el Departamento Legal de la Universidad

### **Artículo 53.-**

Los candidatos o frentes que sean sorprendidos por el Tribunal Electoral Universitario utilizando altavoces para propaganda electoral, distribuyendo propaganda electoral de cualquier tipo, manteniendo propaganda electoral por medios de comunicación o realizando cualquier otra actividad considerada como parte de una campaña electoral durante el periodo de tiempo comprendido entre las cero horas del día siguiente al verificativo del Foro Debate y la conclusión de los comicios electorales y particularmente el día establecido para el verificativo de las elecciones, recibirán inicialmente una llamada de atención escrita por parte del Tribunal Electoral Universitario; de persistir esta conducta, el Tribunal Electoral Universitario establecerá una sanción económica (Bs. 1000,00 para candidatos docentes y Bs. 200,00 para candidatos estudiantiles); y al final podría inclusive determinar que el candidato o frente infractor sea marginado del acto eleccionario correspondiente.

### **Artículo 54.-**

Los docentes y/o estudiantes que durante el foro debate, acto eleccionario o escrutinio de votos:

- Agredan físicamente a miembros del Tribunal Electoral Universitario, jurados electorales, candidatos docentes o estudiantiles.
- Porten y hagan uso de armas blancas, de fuego, dispositivos contundentes peligrosos y explosivos.
- Asalten o destruyan ánforas.
- Alteren o modifiquen listas de electores.
- Controlen votos utilizando métodos tradicionales o equipos tecnológicos.
- Utilicen documentos falsos.
- Obstaculicen el proceso electoral.
- Alteren los resultados de una elección.
- Destruyan infraestructura, equipamiento y mobiliario de las unidades académicas de la Universidad.

Serán inmediatamente expulsados de la Universidad Técnica de Oruro; vale decir, los estudiantes serán directamente expulsados de la Universidad por la gestión académica en curso y los docentes directamente suspendidos por la gestión académica en curso. Para el efecto, el Tribunal Electoral Universitario enviará un informe escrito al Rectorado para que esta instancia emita la resolución rectoral de expulsión o suspensión.



**Artículo 55.-**

Las personas externas a la Universidad que sean sorprendidas en los actos descritos en el Artículo anterior de este reglamento serán denunciadas ante el Ministerio Público para los fines consiguientes. En estos casos, el Tribunal Electoral Universitario enviará un informe escrito al Departamento Legal de la Universidad para que esta instancia efectúe los trámites correspondientes en el Ministerio Público.

**Artículo 56.-**

Las multas descontadas en cada elección como efecto de las sanciones señaladas en el presente capítulo, serán distribuidas de la siguiente manera:

- Veinte por ciento (20 %) para la Universidad Técnica de Oruro. Estos montos serán depositados en la cuenta Recursos Extraordinarios de la Universidad y serán utilizados para cubrir los gastos operativos que exigen los procesos electorales.
- Treinta por ciento (30%) para el Tribunal Electoral Universitario. Estos montos serán depositados en la cuenta Recursos Extraordinarios del Tribunal Electoral Universitario. Serán desembolsados con un cargo de cuenta documentada para pagar los gastos de funcionamiento y de equipamiento del Tribunal Electoral Universitario.
- Cincuenta por ciento (50%) para la Universidad cuando se trate de elecciones de autoridades universitarias, para la Facultad cuando se trate de elecciones de autoridades facultativas, para la Carrera, Departamento, Área, Mención cuando se trate de elecciones de autoridades a este nivel, para la Federación de Docentes de la Universidad cuando la elección sea de dirigentes docentes para esta instancia o cuando se elija representantes docentes al Congreso Nacional de Universidades o al Congreso de la Confederación Universitaria de Docentes, para la Federación Universitaria Local cuando la elección sea de dirigentes estudiantiles para esta instancia o cuando se elija representantes al Congreso Nacional de Universidades o se elija representantes estudiantiles al Congreso de la Confederación Universitaria Boliviana , para la Asociación de Docentes de la Facultad cuando se elija dirigentes docentes a nivel Facultad, para el Centro de Estudiantes de la Facultad cuando se elija a dirigentes estudiantiles a nivel Facultad, para la Asociación de Docentes de Carrera, Departamento cuando se elija dirigentes docentes a este nivel, para el Centro de Estudiantes de Carrera o Departamento cuando se elija dirigentes estudiantiles a este nivel. En todos los casos, los montos de dinero serán depositados en la cuenta Recursos Extraordinarios de la instancia correspondiente; serán desembolsados con un cargo de cuenta

documentada y serán utilizados para atender los requerimientos de operación y equipamiento de los docentes y estudiantes en el nivel que corresponda.

## **CAPITULO VI DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 57.-**

Las decisiones del Tribunal Electoral Universitario relacionados con los resultados de una elección son inapelables.

### **Artículo 58.-**

Ningún miembro de la comunidad universitaria que haya sido elegido al margen del presente reglamento, será habilitado como miembro de un órgano de gobierno a nivel Universidad, Facultad, Carrera, Departamento, Área, Mención.

### **Artículo 59.-**

El presente reglamento podrá ser modificado en forma total o parcial por el Honorable Consejo Universitario. Para el efecto, los miembros del Honorable Consejo Universitario presentarán mociones de modificación del reglamento. Si corresponde, el Honorable Consejo Universitario votará por dos tercios la necesidad de reforma de presente Reglamento. En caso de aprobarse la necesidad de reforma, se convocará a una sesión extraordinaria del Honorable Consejo Universitario para este fin específico.

Los proyectos de modificación total o parcial del presente reglamento serán tratados en tres etapas (grande, detalle y revisión) y serán aprobados por al menos dos tercios de los miembros presentes en el Honorable Consejo Universitario.

### **Artículo 60.-**

Los aspectos no contemplados de manera expresa en el presente Reglamento, podrán ser resueltos por el Tribunal Electoral Universitario tomando como referencia el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana, el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Oruro, el Reglamento del Régimen Académico Docente de la Universidad Boliviana, el Reglamento del Régimen Académico Estudiantil de la Universidad Boliviana, las resoluciones del Honorable Consejo Universitario y la Ley del Régimen Electoral vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia.

## **Artículo 61.-**

El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha.

## **CAPITULO VII DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **Artículo Transitorio 1.-**

Para dar cumplimiento al Artículo 6.- del presente Reglamento que señala: "... Las autoridades universitarias a nivel Universidad, Facultad, Carrera, Departamento, Área, Mención podrán ser reelectas por una sola vez consecutiva en el mismo cargo..." se tomarán en cuenta las gestiones de autoridades elegidas con anterioridad a la aprobación del presente reglamento.

### **Artículo Transitorio 2.-**

Todas las autoridades y dirigentes docentes y estudiantiles a nivel Universidad, Facultad, Carrera, Departamento, Área, Mención, elegidos y en ejercicio actual, obligatoriamente cumplirán el periodo para el cual fueron elegidos. Sin embargo, con el propósito de lograr la concentración de actos electorales de autoridades de una Facultad; vale decir, la elección de Decano, Vicedecano, Directores o Jefes de Carrera, Departamento, Área, Mención de una Facultad en una misma fecha; el Tribunal Electoral Universitario establecerá para las elecciones inmediatas a verificarse, excepcionalmente y por única vez, reducciones o ampliaciones de mandatos que constarán en las convocatorias a publicarse. El calendario de elecciones que sea aprobado por el Tribunal Electoral Universitario con este lineamiento, será tratado en el Honorable Consejo Universitario para su homologación.

Similares acciones tomará el Tribunal Electoral Universitario para concentrar elecciones de dirigentes docentes (Asociaciones de Docentes de Facultad y Asociaciones de Docentes de Carrera, Departamento, Área, Mención) en una Facultad. La concentración de elecciones de dirigentes estudiantiles en una Facultad (Centro de Estudiantes Facultativo y Centros de Estudiantes de Carrera, Departamento, Área, Mención) exigirá al Tribunal Electoral Universitario asumir las mismas actividades descritas en el párrafo anterior.

### **Artículo Transitorio 3.-**

Los actos y procesos electorales iniciados con el anterior Reglamento de Elecciones

de Autoridades Universitarias y Reglamento del Comité Electoral Institucional de la Universidad Técnica de Oruro, antes de la vigencia del Presente Reglamento del Tribunal Electoral Universitario y Reglamento General de Elecciones de la Universidad Técnica de Oruro, se registrarán por el citado Reglamento.

## **SEGUNDO**

Encomendar el cumplimiento de esta resolución al Rector, Vicerrector, Secretario General de la Universidad, Tribunal Electoral Universitario, Direcciones Generales, Decanatos, Vicedecanatos, Federación de Docentes de la Universidad Técnica de Oruro y Federación Universitaria Local.

Hágase conocer, cúmplase y archívese



**ING. RUBÉN MEDINACELI ORTIZ**

Rector de la Universidad



**DR. RAUL ARÁOZ VELASCO**

Secretario General de la Universidad

El presente reglamento se terminó de imprimir en los talleres de la Editorial Universitaria de la UTO. en Abril de 2013.